

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

I. Dado que por medio de resolución emitida a las once horas doce minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, notificado el veintiuno de ese mismo mes y año, se le requirió a **IMFOHSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, por medio de sus Profesionales Responsables ALBA ARGENTINA SOLÓRZANO VILLEGAS Y VLADIMIR ERNESTO RIVAS ROMERO, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la referida notificación **se pronunciara por escrito, sobre el pago de anualidad referente al año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho de los insumos médicos:**

- ORMAKIT con número de registro IM034905032015;
- ALGINPLUS TROPICAL con número de registro IM035005032015;
- ALGENIUX con número de registro IM035105032015;
- ALGINKID con número de registro IM035205032015;
- PD MTA WHITE con número de registro IM191723112017 (Pago de anualidad 2018);
- PROPHYCUPS SNOW con número de registro IM191823112017 (Pago de anualidad 2018);
- DRILL-A-POST (SPIRAL BLADED TERAPED REAMERS) con número de registro IM191923112017 (Pago de anualidad 2018);
- FIBRAPOST PLUS con número de registro IM192023112017 (Pago de anualidad 2018);
- MAP SYSTEM (MAP ONE) con número de registro IM192123112017 (Pago de anualidad 2018);
- EUGENATE DESOBTURATOR, con número de registro IM192223112017 (Pago de anualidad 2018);
- RESIN REMOVER con número de registro IM192323112017 (Pago de anualidad 2018).

II. En razón de lo expuesto en el preámbulo de la presente resolución, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, Argentina Solórzano actuando en su calidad de profesional responsable de la sociedad IMFOHSA EL SALVADOR, S.A DE C.V, informó que no cancelaría anualidad ni se importaría en el país los productos: ORMAKIT con número de registro IM034905032015; ALGINPLUS TROPICAL con número de registro IM035005032015; ALGENIUX con número de registro IM035105032015; y ALGINKID con número de registro IM035205032015. Lo cual, también se consultó vía correo electrónico en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, a la Unidad de Registro Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos, quien por el mismo medio estableció que en relación a los productos detallados no se ha pagado anualidad desde 2015-12-31; por tanto, resulta

procedente informar a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, para que proceda a la cancelación de registro sanitario de conformidad a lo preceptuado en la letra k) del artículo 35 de la Ley de Medicamento.

III. En concordancia con lo anterior, en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Registro de Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos informó que el administrado pagó la anualidad dos mil dieciocho, sobre los siguientes insumos:

Número de registro	Nombre	Titular	Número de Mandamiento de pago
IM192323112017	RESIN REMOVER	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306731
IM192223112017	EUGENATE DESObTURATOR	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306730
IM192123112017	MAP SYSTEM (MAP ONE)	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306729
IM192023112017	FIBRAPOST PLUS	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306728
IM191923112017	DRILL-A-POST (SPIRAL BLADED TERAPED REAMERS)	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306727
IM191823112017	PROPHYCUPS SNOW	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306726
IM191723112017	PD MTA WHITE	IMFOHSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V	1306724

Acto de comunicación, al cual adjuntó los mandamientos de pago ya relacionados en el presente apartado. En ese sentido y con el objeto de comprobar la información, se consultó vía correo electrónico en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte a la Unidad referida, sobre el estatus de anualidad de los insumos ya descritos, quién destacó que actualmente tienen anualidad vigente hasta 2020-12-31. Por tanto, se advierte que la referida sociedad cumplió con el requerimiento hecho.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 86, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letras d) y e), 29 y 35 letra k) de la LM; y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Infórmese a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, para que proceda a la cancelación del registro sanitario de los insumos médicos relacionados en el romano II de la presente resolución.**
- b) **Téngase por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidad dos mil dieciocho de los insumos médicos relacionados en el romano III del presente auto.**
- c) *Notifíquese.-*

.....
"ILEGIBLE" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
"RUBRICADAS".....